

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 378.

Administracion local. — Negociado 1.º

Con fecha 14 de Marzo último me comunica el Exmo. señor Ministro de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«A pesar de hallarse establecidas de una manera terminante y concreta las formalidades que deberán observar los Ayuntamientos para proponer recursos extraordinarios con el objeto de atender á las obras públicas que proyecten, son muchos los casos en que no se acompaña al expediente facultativo, que deben remitir al efecto á la seccion de Construcciones civiles de este Ministerio, el expediente económico, cuya resolucio corresponde proponer á la Direccion general de Administracion local, instruido de la manera conveniente para que no se retrase la resolucio de ambos, en perjuicio de los mismos intereses que se trata de

promover. Los recursos á que se hace referencia han de reducirse necesariamente á aquellos que por su naturaleza tienen su lugar especial en los presupuestos municipales, bien sea como arbitrios ordinarios ó extraordinarios, al producto en venta de las fincas exceptuadas de la desamortizacion, ó á enagenacion de las inscripciones intransferibles, entregadas á los pueblos, como resultado de los bienes que les habyan sido vendidos por el Estado. Todos estos recursos tienen marcada una tramitacion distinta, de que no es dable prescindir, sin producir confusiones y entorpecimientos; y con el fin de evitarlos, ha tenido á bien S. M. mandar se observen las disposiciones siguientes, en todos los casos en que no correspondan á los Gobernadores la aprobacion de los recursos que se propusieren: 1.º Siempre que se remita á la aprobacion superior algun expediente facultativo para la construccion de obras locales, con arreglo á las instrucciones que se dieren por la Seccion de Construcciones civiles de este Ministerio, se elevará asimismo por separado el expediente económico, cuya resolucio debe comunicarse por la Direccion general de Administracion. 2.º Este expediente vendrá instruido con arreglo á las disposiciones que para cada caso especial existan. Si se trata de arbitrios extraordinarios, cuya aprobacion no corresponde á los Gobernadores, y que deben figurar en el presupuesto, se instruirá el expediente, con arreglo al artículo 24 y siguientes de la Real orden de 30 de Julio de 1839. Si se trata de la enagenacion de fincas que aun posea el caudal de propios, por ha-

berse exceptuado de la desamortizacion, el expediente vendrá instruido con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre de 1849. Para la instruccion de los expedientes relativos á la conversion de las laminas é inscripciones que poseen los pueblos, se observará lo prescrito en las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859 y 5 de Noviembre del año próximo pasado. 3.º Cuando los recursos propuestos sean de indole mixta, es decir, cuando se trate de utilizar á la vez mas de uno de los recursos expresados en los párrafos anteriores, el expediente vendrá instruido de manera que no falte ninguno de los requisitos que estén marcados para cada caso. 4.º Si los Ayuntamientos creyesen insuficientes los recursos arriba indicados, ó preferible la contratacion de un empréstito, y propusieren este medio para los fines de que se trata, elevarán el expediente instruido al efecto, con completa separacion de cualesquiera otros recursos y con arreglo á las formalidades establecidas.»

Lo que anuncio en este periódico oficial para el debido cumplimiento de los Ayuntamientos.

Córdoba 7 de Abril de 1863.

—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 380.

Acordada por mi autoridad la concesio de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuacion, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas para que segun se dispone en la circular de este Gobier-

no tde 23 de Marzo de 1857, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaria de vigilancia de esta capital.

Córdoba 8 de Abril de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Nombres y vecindad.

Carlota.

Juan Prieto.

Carpio.

Pedro Cantero.

Palma del Rio.

Juan Moreno Gonzalez.
Francisco Fiter.

Priego.

Antonio Alva y Sarmiento.

Isnajar.

Antonio Sillero Fernandez.

Zambra.

Antonio Roldan Guijarro.

Montemayor.

Antonio de Luque Prieto.

Montalvan.

Francisco Sillero Ortiz.

Doña Mencía.

José de Navas Jurado.

Pozoblanco.

Andrés Sanchez.
Bartotomé Garcia.

Villa del Rio.

Juan Antonio de Luna y Lopez.

Aguilar,

Francisco Miguel de Luque y Rosa.

Mouturque.

Juan de Mures.
José Rodriguez Delgado.

Benamejí.

Francisco Espejo Cruz.

Circular núm. 581.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, propias de don Juan Antonio de Luna, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 2 del corriente, fueron robadas de la dehesa del Chaparral, término de Guadalcazar, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del alcalde de Guadalcazar, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Abril de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua pelo negro, calzada de los pies y una mano, lucera, con una sobrecaña en la mano derecha por dentro, alzada con siete cuartas, de seis años, y herrada.

Otra, pelo colorada, aranjada, lucera, con la marca escasa de 6 años y herrada.

Circular núm. 582.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Manuel Romero Gonzalez, soldado desertor del batallón cazadores de Antequera cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 8 de Abril de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

De oficio zapatero, natural de Lucena, hijo de Joaquin y de Rosalia, edad 20 años, estado soltero, estatura cinco pies, una pulgada, dos lineas, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño. Fué quitado por su pueblo en la de 1857.

Circular núm. 568.

Seccion de Fomento —Negociado 4.º
—Industria y Comercio.

Convenido de los beneficios que el crédito territorial ha de reportar de que se establezca en esta provincia una sucursal de la sociedad anónima titulada *Banco hipotecario español y general de Crédito*, he dispuesto se inserte en este periódico oficial el prospecto del Banco, recomendando su lectura á cuantos se interesen en el bien del país, á fin de que penetrados de sus ventajas, puedan dar á sus capitales una aplicacion útil á ellos mismos y al público en general.

Córdoba 4.º de Abril de 1863.
—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Banco hipotecario español y general de crédito. Sociedad anónima. Prospecto

Ha sido universalmente reconocida en estos últimos tiempos, la urgente necesidad de mejorar la condicion de la propiedad inmueble, para sacar el crédito territorial español del lastimoso estancamiento en que ha permanecido hace siglos, por causas de todos conocidas. En España, donde tantos adelantos hemos visto realizados en pocos años, se ha desatendido uno de los mas importantes, cual es facilitar al propietario los medios de hacer valer su crédito, y de utilizar ventajosamente los valores que representa su propiedad.

Este vacío podrá llenarse, á favor de la nueva legislacion hipotecaria, con la creacion del *Banco hipotecario español y general de crédito*, el que habrá de contribuir poderosamente no solo á fomentar el crédito territorial mejorando la condicion de la propiedad inmueble, sino tambien y muy principalmente á dar impulso á la produccion y al creciente desarrollo de la prosperidad pública y privada.

Para alcanzar tan importante resultado, no bastaban los medios rutinarios y vulgares empleados hasta el dia, ha sido por lo tanto preciso combinar las operaciones de la Sociedad, de tal manera, que entrando en ellas como principales elementos el tiempo, el capital y el crédito, pudiéramos ofrecer á los propietarios españoles, ventajas hasta ahora no conocidas, y á los accionistas de la Sociedad beneficios y seguridades que no pueden encontrar en otros establecimientos ó empresas.

Los establecimientos de crédito que tengan por objeto prestar dinero á interés, en mayor ó menor escala, imponiendo al deudor la obligacion de pagar el capital en plazos determinados, ni satisfacen las necesidades comerciales, ni corresponden á los adelantos del siglo, ni disminuyen la usura,

ni producen bien alguno á los pueblos, ni á los individuos.

Los fundadores del *Banco Hipotecario Español y General de Crédito* que precuran el bien y no la ruina de las familias, han adoptado un sistema enteramente diverso de los seguidos hasta aqui, que consiste en proporcionar á los propietarios españoles los fondos que necesiten, dándoles al propio tiempo medios facilisimos y poco dispendiosos para su devolucion ó reintegro, del cual pueden extimirse tambien, en todo ó en parte, haciendo un pequeño sacrificio.

Entre las combinaciones que á este fin hemos adoptado, hay algunas tomadas de establecimientos estranjeros análogos, cuyas operaciones hemos estudiado en su fórmula y en sus resultados; pero á esas combinaciones hemos añadido otras enteramente nuevas, muy lrativas y de éxito seguro.

El *Banco Hipotecario Español y General de Crédito* se establece con un capital de cien millones, divididos en cincuenta mil acciones, de á dos mil reales cada una; sin perjuicio de aumentar dicho capital, con una nueva emision de acciones, cuando la Sociedad lo crea conveniente á sus intereses.

El capital que representan las acciones, se pagará en la forma siguiente: El 25 por 100 en los quince dias inmediatos á la constitucion de la Sociedad, otro 25 por 100 á los tres meses, y el resto en la forma y tiempo que acuerde el Consejo de administracion.

Para demostrar con cabal exactitud todas las operaciones del *Banco Hipotecario Español y General de Crédito* así como sus ventajas positivas y resultados probables, era preciso entrar en detalles minuciosos y en esplicaciones prolijas, que no son compatibles con las estrechas dimensiones de un prospecto, y que solo pueden obtenerse despues de un exámen detenido de los Estatutos sociales presentados al Gobierno de S. M., y de los estatutos ó tablas que los acompañan. Por esta razon habemos de concretarnos á dar una idea aproximada de unas y otras.

Las operaciones de esta Sociedad serán las siguientes:

- 1.º Préstamos hipotecarios.
- 2.º Préstamos con la garantía, tambien hipotecaria especial, de fincas rústicas ó urbanas, libres de toda carga ó gravámen, reembolsables por el sistema de amortizacion, al uno, dos, tres ó mas por ciento anual, á voluntad del deudor.
- 3.º Préstamos con descuento ó prima, de la mitad, de la tercera, de la cuarta ó de la quinta parte de la deuda, á voluntad del deudor, el cual quedará por este medio exento de reem-

bolsar el capital, sin mas obligacion que la de pagar los intereses anuales correspondientes, durante un periodo de tiempo proporcionado, y asegurando el pago de dichos intereses con hipotecas suficientes.

4.º Préstamos con garantía, por lo respectivo al capital, de pólizas de seguros sobre la vida del deudor, á prima fija, cedidas ó endosadas á favor de la sociedad y asegurando el pago de los intereses con hipotecas libres de todo gravámen.

5.º Préstamos sobre valores efectivos en prenda pretoria y sobre derechos estimables y seguros.

6.º Emitir bonos ú obligaciones en la proporcion permitida por la ley. Estas obligaciones ó bonos pueden considerarse como hipotecarios, atendida la índole del establecimiento de donde proceden.

7.º Llevar cuentas corrientes con otras sociedades.

8.º Admitir en depósito valores en metálico ó papel.

9.º Cobrar, pagar ó encargarse de cualquiera operacion por cuenta ajena.

10.º Autorizar las transmisiones de deudas é hipotecas, en los términos prevenidos y con las ventajas señaladas en los Estatutos de la Sociedad.

11.º Percibir el recargo, que sobre las cantidades reembolsadas por anticipacion, deben abonar los deudores de la Sociedad que quieran extinguir sus obligaciones, antes de llegar la época de los vencimientos.

Y todas las demás operaciones que son peculiares á los grandes establecimientos de crédito legalmente constituidos.

Los beneficios ó utilidades que habrán de reportar los accionistas de *Banco Hipotecario Español y General de Crédito*, además del 6 por 100 fijo que se señala en los Estatutos, no pueden calcularse con exactitud, porque dependen del ensanche que la Sociedad dé á sus operaciones; pero tomando por base lo que deben producir los cien millones del capital social empleado en las cinco operaciones primeras que hemos indicado, podemos aproximarnos á la verdadera cifra de dichos productos con la seguridad de que, si nuestros cálculos fallasen, seria por estar excesivamente bajos, á causa de haber adoptado el tipo minimo como base de nuestras apreciaciones.

Segun las demostraciones que arrojan las tablas que acompañan á los Estatutos, noventa y nueve millones del capital social, invertido por iguales partes en las operaciones primera, segunda, tercera y cuarta, deben producir á los diez años, además del 6 por 100 anual de interés fijo, sesenta y seis millones novecientos cincuenta y un mil trescientos noventa reales; esto es, otros seis reales y setenta y céntimos

por ciento al año, ó sea doce y tres cuartos por ciento.

Este interés acrecerá considerablemente si se computa mayor número de años por cuanto las operaciones de esta Sociedad son mas productivas á medida que aumenta el tiempo de su duracion. Asi, por ejemplo, una operacion que en los diez años primeros produzca un beneficio anual de seis por ciento sobre el interés fijo garantido, en un periodo de veinte años, deberá producir diez ó doce por lo menos, y en una serie de treinta años, el catorce, quince ó veinte, y por esta razon los sesenta y seis millones, novecientos sesenta y un mil trescientos noventa reales, producto mas que probable del capital social en los diez primeros años, se elevarán, segun nuestras demostraciones, en veinte años á la suma de ciento ochenta millones de reales, y en treinta años á la cantidad de cuatrocientos veinte y cuatro millones, además del interés fijo anual del seis por ciento garantido.

No hemos querido computar los beneficios probables de las demás operaciones porque no se crea que queremos fascinar á los capitalistas, ofreciéndoles ganancias ilusorias, aunque en nuestro concepto, la Sociedad habrá de obtener con su crédito, tantas ó mayores utilidades como con el capital.

La emision de obligaciones ó bonos hipotecarios con interés, aunque sea tan solo por una cantidad igual al capital social (á pesar de que con arreglo á la ley puede elevarse hasta el quintuplo), debe producir inmensos beneficios; y por lo que hace á las demás operaciones, aunque de menor importancia que las ya mencionadas, pueden tambien ser muy lucrativas y de resultados incalculables.

El Banco Hipotecario Español y General de Crédito teniendo como habrá de tener una direccion ilustrada que comprenda toda la importancia de su mision y todo el alcance de sus operaciones, está destinado á producir una revolucion económica en nuestro pais, porque destruyendo por completo la usura, que agobia al propietario industrial y causa la ruina del agricultor, arrancará de la miseria millares de familias, dando á la produccion y á la riqueza un impulso vivificador.

Los que se interesen en esta Sociedad, pueden por lo tanto estar seguros de que al hacerlo prestan á su pais un servicio de inmensas consecuencias, reportando al propio tiempo los siguientes

BENEFICIOS.

Primero. Colocar su dinero con garantías infalibles y permanentes, puesto que con arreglo á los estatutos

de la Sociedad, no pueden salir fondos de la Caja de esta, sin estar asegurado su reembolso con hipotecas de mayor valor.

Segundo. Tener asegurado con las mismas hipotecas de la Sociedad un seis por ciento de interés fijo anual por el capital efectivo que representen sus acciones.

Tercero. Tener opcion á los demás beneficios que resulten de las operaciones que se hagan con el capital social, las cuales, segun el cálculo mas bajo, deben elevarse á una cantidad de gran consideracion.

Cuarto. Tener así mismo opcion á las utilidades provenientes de las operaciones de crédito de la Sociedad, las cuales pueden llegar á duplicar y aun á triplicar los intereses anuales garantidos á los accionistas.

Quinto. Disfrutar estos beneficios sin molestias ni cuidados de ninguna especie y sin temor de que puedan lastimarse sus intereses por causa de perturbaciones económicas posibles, ó de revoluciones políticas que no son de esperar.

Sexto. Y poder en todo tiempo hacer efectivo el valor de las acciones y negociárlas con grandes ventajas; pues atendida la índole hipotecaria de la Sociedad y la naturaleza especial de sus operaciones, precisamente habrá de ir acreciendo el valor de aquellas, á medida que se vaya formando el fondo de reserva; no siendo imposible, ni difícil, que llegue á duplicarse en poco tiempo, como ha sucedido en otras Sociedades análogas, que no reúnen tan favorables condiciones como el Banco Hipotecario Español y General de Crédito.

Para formar esta Sociedad hemos adoptado un rumbo enteramente opuesto al que siguen la mayor parte de las que se han establecido recientemente en España. Renunciamos con gusto á todos esos sistemas en que, para obtener crecidas ganancias, no siempre realizables, se entregan al acaso, á la suerte, y á todo género de vicisitudes grandes ó pequeños capitales. Nuestro proyecto descansa sobre bases completamente seguras, de éxito nada dudoso y ageno á toda clase de peligros y de contingencias. Solo así podría el Banco Hipotecario Español y General de Crédito ser de grande utilidad á la Agricultura, Industria y Comercio y producir á sus accionistas considerables beneficios con completa seguridad.

ADVERTENCIA.

Las personas que deseen interesarse en el Banco Hipotecario Español y General de Crédito dirigirán los pedidos de acciones, en Madrid, á don Angel de Ordoñez y Pujol, plaza del progreso, número 9, cuarto segundo,

que ha sido designado al efecto Director Gerente interino por los individuos de la Junta provisional, nombrados en la escritura de fundacion, con arreglo á las leyes vigentes.

El mismo señor está encargado de satisfacer cualquiera duda, respecto á la mencionada Sociedad.

Los pedidos de acciones se dan impresos, pero si no se tuviesen á la mano, deben hacerse en la forma siguiente:

Banco Hipotecario Español y General de Crédito.

Don _____ de profesion _____ habitante en _____ calle _____ núm. _____ solicita al Director Gerente interino de la Sociedad en proyecto Banco Hipotecario Español y general de Crédito acciones obligándose al cumplimiento de lo siguiente:

1.º A recoger cuando se le dé aviso las acciones mencionadas, que serán de valor nominal 2,000 reales cada una.

2.º A satisfacer el 25 por 100 del dividendo de las mismas dentro los ocho primeros dias de la constitucion de la Sociedad.

3.º A conformarse con lo que previenen los Estatutos y modificaciones que en los mismos haga el gobierno de S. M.

4.º A sujetarse tambien á lo que acuerde la junta general de accionistas, que se reunirá antes de satisfacer el primer dividendo.

Fecha.

Firma del suscriptor.

Circular núm. 570

Relacion de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas, en sesion de 21 de Marzo último.

Número de inventario.	Cantidad del remate.
2715	Un arbolado termino de Pedroche y Propios de Añora rematado por D. Matias Moreno Lopez en 7000
2754	Otro id. id. id. por D. Juan Lameana en 1850
2761	Otro id. id. id. por el mismo en 3649

Lo que de orden de la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten en la Administracion Principal del ramo en el término de 15 dias á satisfacer el importe de los primeros plazos, ó de lo contrario les parará el perjuicio que marca la instruccion. Córdoba 4 de Abril de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 336.

AUDIENCIA DE SEVILLA. PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque.

Estracto de las inscripciones defec,

Resumen del proyecto de Estatutos-reglamento del Banco Hipotecario Español y General de Crédito.

Denominacion, objeto y operaciones.

Este Banco lo forma por noventa y nueve años una sociedad anónima que tendrá su domicilio en Madrid, sin perjuicio de establecer agencias y sucursales, en uso de las facultades que le concede el art. 3.º de la ley de 28 de Enero de 1856, en los puntos convenientes, y sobre todo donde se reuna el número de acciones competente.

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo 7.º, art. 4.º de la precitada ley, y dentro las prescripciones de la de 10 de febrero de 1861, las operaciones preferentes serán: Préstamos simples con hipoteca sobre fondos rústicos y urbanos, mediante un interés. Préstamos hipotecarios renunciando á exigir el capital, mediante un tanto por ciento de amortizacion, á mas del interés, que podrá ser desde el 4 al 10 por 100 anual. Préstamos tambien hipotecarios con liberacion tambien por parte del deudor de pagar el capital mediante el abono de una prima ó descuento, que podrá ser desde la mitad á la quinta parte de aquel, y el pago de los intereses convenidos. Préstamos sobre pólizas de seguros, con precauciones especiales que establecerá el reglamento interior; y préstamos sobre prenda pretoria, derechos estimados, efectos públicos, frutos, etc.

(Se concluirá.)

tuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, y que se encuentran en este registro pertenecientes á la villa de Hinojosa.

(Continuacion.)

Manuel Fernandez y Sebastian

Muñoz, una suerte de viña de una fanega y 4 celemines oja de Santo Domingo.

D. Manuel Henestrosa y Doña Carmen Henestrosa, viuda de don Pedro Barona, una haza de tierra de 3 fanegas y 3 celemines y medio sitio de la Cruz de Correa.

D. Manuel Henestrosa y don Eduardo Renguito, doña Josefa Henestrosa su muger y Josefa Pedrajas, una huerta llamada de san Gregorio cabida dos fanegas.

D. Manuel Henestrosa, Don Eduardo Renguito, su mujer Josefa Henestrosa y Gabriel Delgado Murillo, dos hazas de tierra la una de fanega y 9 celemines llamada de los Caballos del Pósito y la otra de 12 fanegas sitio de los Sisones.

D. Manuel Henestrosa y don Eduardo Renguito y Gabriel Delgado una cerca de la era de 8 fanegas escasas.

Otra cerca sitio de San Gregorio de cabida de 4 fanegas y 2 celemines.

Una haza en el sitio de los majuelos de 3 fanegas y 6 celemines de tierra.

Otra al sitio de la Fuente Nueva sitio del Boquituerto de dos fanegas y 10 celemines.

Otra en el Galapagar de tres fanegas.

Otra en el camino de la Antigua de 6 fanegas y 3 celemines.

Un cercado llamado del Alamo de 11 fanegas y 6 celemines.

La mitad de otra haza al sitio del Villar de onjerta de 12 fanegas y 3 celemines.

Otra suerte de 6 fanegas y 3 celemines.

D. Manuel Henestrosa por si y como apoderado de su hermana doña Basilia, don Pablo en representación de Joaquín y su muger Francisca Delgado, un solar para un molino llamado del Buo en la rivera del rio Guadarramilla.

Pedro Iguacio Cuadrado y Juan Rodriguez, una haza de tierra de cabida de fanega y media en las piedras de Morales.

D. José Navarro y José Barca, una haza de tierra de 6 fanegas en los Barraucos.

Manuel Pozo y Manuel Perez, una haza de tierra de una fanega en la dehesa Boyar.

D. Manuel de Burgos y Manuel Aranda Castillejos, una casa en la calle de San Sebastian.

Pedro Perez y Josefa Garcia, una casa en calle Torrecilla.

Angela Maya, viuda de Pedro Gonzales Barbancho y Francisco Moreno, una casa en calle san Sebastian.

Sebastian Moreno, su muger, Nicomedes Gil y Antonio Barbancho, una casa en calle Corredera.

Manuel Pozo y Agustin Morales, un pajar en el callejon de la Fontanilla.

Manuel Cruz y Marin, su muger y Fermín Fernandez, una casa en la calle Tejera.

Manuel Gomez, su muger y Manuel de la Cruz, una casa en calle Tejera.

Antonio Molero, su muger Maria Agudo y Miguel Breña, una casa en la calle Calvario.

Josefa Perez y Geronimo Fernandez, su hija Francisca y Santiago Agudo, una casa en la calle Huertas.

D. Eusebio Escobar por si y como apoderado de su hermano D. Romualdo D. Pedro Perea y Escobar y otros y Francisco Barquero, una casa en la calle Olivo.

Antonio Romero Binabente en representación de sus sobrinas Gregoria Maria y Juan Caro, una casa en calle Sevilla.

José Cambron y Francisco Barquero, una casa sita en calle Torrecilla.

Juan Mateo Montoro y Luis Vioque, una Casa en calle Torrecilla.

Juan Murillo y Sebastian Murillo, una casa en calle Reynas.

Manuel Murillo y Miguel Murillo, una casa en calle Reinas.

Sebastian Murillo y Miguel Murillo, una en calle Olleros.

Antonio Moyano y Geronimo Aranda, una casa en calle del Pino.

Manuel Perez y Fermín Gil, una cuarta parte de casa en calle Torrecilla.

José Perez, su muger Catalina Barbero y Maria Chamorro y José Capilla, una casa en la Callejuela.

Joaquín Barbero y D. Nicolás Flores, una casa en calle Botica vieja.

Maria Perez viuda de Alfonso Ruiz, José Perez y Juan Montero una casa en la calle Alcudia.

D. Manuel Henestrosa y Juan Alcudia, una casa en la calle Poluelo.

Gabriel Muñoz y Manuel de Herrera, una casa en la calle Herrera ó sea en la calle Larga.

D. Manuel Henestrosa y Antonia Moreno, una casa en la calle Nueva.

D. Manuel Henestrosa y Alfonso Leal Marmolejo, una casa en la calle Tejera.

D. Manuel Henestrosa y Lucas Revaliente, una casa en la calle Tejera.

D. Manuel Henestrosa y Pedro Cambron, una casa en calle Torrecilla.

Antonio Villarreal, Manuel Aranda Ramos y su muger, D. Pablo Marquez, una casa en la calle Plaza.

D. Pedro Perez y don Francisco Escribano, la mitad de unas casas en calle Sevilla.

José Caballero, su muger Dolores Caja y Felipe Vigara, una casa en la calle San Juan.

Joaquín Garcia como testamentario de Marcos Gallegos y Jacoba Coro-

nado, Maria Soto, una casa en la Plazuela de las Gallardas.

Diego Andrés y Joaquín Aranda y Juan Aranda, su hermano, una casa en calle Sola.

Josefa Velasco y José Gil Diaz, una casa en la calle Barbardejo.

Manuel Caro y Manuela Marta Moreno, una casa en la calle Barrio de S. Blas.

Tomás Torrico y Juan Aranda Cogolludo, una casa en la calle san Sebastian.

Juan Cogolludo y José Diaz Cambron, una casa en caños Verdes.

Gregorio Rubio y Julian Cortes, una casa en la calleja de la Carcel.

José Mateo y Antonio Cambron, una casa en calle Tintes.

Manuel Bernal y Antonio Molero Presbitero, una casa en calle santa Ana.

Antonio Cambron y José Herrador, una casa en la calle Calvario.

Pablo Romero Aranda y Leal, una casa en Caños Verdes.

Antonio Delgado Josefa Velasco, viuda de Gabriel Aranda, un cuarto de casa en calle Reinas.

Josefa Velasco, viuda de Gabriel Aranda y D. Andrés Algara, una casa en la calle Olivos.

Catalina Parra, Maria de la Villa y Mateo Rojas, una casa en la calle Calvario.

Manuel y Juan Lopez, una casa en la calle Tintes.

D. Manuel Algava y Mateo Roper, una casa en la calle Calvario.

Antonio Aragon, José Eugenio, Fernandez y José Quintana, una casa pequeña en la portada de San Gregorio.

Antonio Jurado y Antonio Palomo, una casa en calle Carcel.

Micaela Acedo y Don Bartolomé Gonzalez, una casa en la calle Gusto.

Pedro Ramos, Ana Ramos viuda de Pablo Moreno, la mitad de una casa en la plazuela Campanera.

José Romero Maria Amor y Marcelina Perez, una casa en calle Torrecilla.

Manuel Cerro y su muger Maria Montenegro, Diego Leal y Petra Montenegro, una casa en calle Valverdejo.

(Se continuar á)

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 576.

Alcaldia constitucional de La Carlota.

D. Juan Antonio Cabello, alcalde cons-

titucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo la Junta pericial concluido en borrador el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento Territorial del año económico próximo venidero, se halla este de manifiesto por el término de quince dias en la secretaria de este Ayuntamiento, en cuyo tiempo los contribuyentes podran examinarlo y enterarse de sus respectivas clasificaciones y reclamar de agravios ante el Ayuntamiento que los oirá por el plazo indicado, transcurrido el cual, no serán atendidas sus quejas.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

La Carlota 4 de Abril de 1863.
—Juan A. Cabello.—José de Arce, secretario.

Circular núm. 583.

Ayuntamiento constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio Sant-Cruz, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que concedida por el señor Gobernador civil de la provincia autorizacion para aumentar la dotacion al facultativo titular de esta villa hasta la cantidad de 6500 rs., se publica de nuevo la vacante, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaria de Ayuntamiento en el término de treinta dias, a contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid, quedando desde hoy de manifiesto en la misma el pliego de condiciones bajo el cual ha de hacerse la contrata.

Hornachuelos 4 de Abril de 1863.
—Antonio Santa Cruz.—P. M. del señor Alcalde, Manuel José Festari, secretario.

CORDOBA.—1863.

Est. tip de D. Fausto Garcia Teo calle de San Fernando núm. 34.